*Ministerio de Educación*

**Convenio N° 075-2013-MINEDU**

# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que suscriben de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Ministra de Educación, Emma Patricia Salas O'Brien, designada mediante Resolución Suprema N° 238-2012-PCM, identificada con DNI N° 29279312, a quien en adelante se le denominará **MINEDU**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con domicilio legal en Av. San Román s/n – Urb. Chipe – Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, en virtud a la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, identificado con DNI Nº 02616132, a quien en adelante se le denominará **GORE PIURA**; bajo los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **MINEDU** es el órgano rector del Sector Educación que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deportes, en concordancia con la política general del Estado; además, preserva la unidad del Sistema Educativo Nacional.

1.2 El **GORE PIURA** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 En el marco del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", el **MINEDU** adquirió dos mil quinientas (2,500) aulas provisionales con el fin de que sean utilizadas en tanto se ejecutaban los respectivos proyectos en las Instituciones Educativas incorporadas al referido Programa y que las clases escolares puedan ser brindadas con normalidad.

2.2 Mediante la Octogésima Sétima Disposición Complementaria Final de las Disposiciones Complementarias de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispuso el cierre, a partir del 1 de enero de 2013, del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias". Luego de ello, se aprobó el Decreto Supremo N° 018-2012-ED, que establece Disposiciones Complementarias para el cierre del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias".

2.3 A través del Oficio N° 121-2013/GRP-430000 del 31 de enero de 2013, el **GORE PIURA** ha solicitado al **MINEDU** la cesión de uso temporal de aulas provisionales, con la finalidad de atender su infraestructura pública educativa que viene siendo afectadas por las inclemencias del tiempo.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2012-ED, que establece Disposiciones Complementarias para el cierre del "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias".
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG, "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer compromisos de cooperación entre el **MINEDU** y el **GORE PIURA**, para la afectación en uso de ochenta (80) aulas provisionales, las que serán destinadas para atender "situaciones de emergencia" que pudieran afectar la infraestructura de las instituciones educativas pertenecientes al **GORE PIURA** con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa y restablecer de manera inmediata y oportuna la provisión de los servicios educativos.

Para los efectos de este Convenio, se entiende por "situación de emergencia" a aquel evento extraordinario e imprevisible generado a causa de acontecimientos catastróficos naturales o antrópicos, situaciones que supongan grave peligro, que afecten la integridad física de la comunidad educativa, obligando a la entidad a actuar de manera inmediata y oportuna a fin de restablecer los servicios educativos que se brindan en el local o locales escolares afectados.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1 El **MINEDU** se compromete a:

5.1.1 Entregar en afectación en uso al **GORE PIURA** ochenta (80) aulas provisionales, las mismas que fueron adquiridas en el marco del "Programa de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", creado mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009.

5.1.2 Supervisar que el **GORE PIURA** destine las aulas provisionales para la atención de emergencias que pudieran afectar la infraestructura de instituciones educativas de su jurisdicción.

5.2 El **GORE PIURA** se compromete a:

5.2.1 Destinar las aulas provisionales para la atención de situaciones de emergencia, debidamente identificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a fin de restablecer de manera inmediata y oportuna la

provisión de los servicios educativos en las instituciones educativas afectadas.

5.2.2 Financiar los costos de transporte desde los almacenes del **MINEDU** hasta el lugar de destino, los gastos de instalación y construcción de losas de concreto para las aulas provisionales, así como cualquier otro costo necesario para la utilización optima de los mencionados bienes. Asimismo, asumir los costos de desinstalación y transporte de retorno de las aulas provisionales a los almacenes del **MINEDU** una vez concluido su uso.

5.2.3 El **GORE PIURA** será responsable por cualquier daño ocasionado a la infraestructura (partes y piezas) de las aulas provisionales entregadas por el **MINEDU**, desde el retiro de su Almacén hasta su retorno al mismo, en ese sentido, el **GORE PIURA** asumirá los costos del mantenimiento, reparación y/o restitución de las aulas provisionales en caso de deterioro o pérdida de las mismas, así como por su instalación defectuosa y/o cualquier otro desperfecto generado por su uso inadecuado.

5.2.4 Remitir al **MINEDU** un informe sobre la utilización distribución y redistribución, de ser el caso, de las aulas provisionales, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse priorizado la atención de la emergencia.

5.2.5 El **GORE PIURA** dará el apoyo logístico al **MINEDU** para la supervisión del uso y destino de aulas provisionales.

5.2.6 El **GORE PIURA,** deberá implementar un espacio adecuado que permita un debido almacenamiento y protección de las aulas provisionales a fin de garantizar la integridad de las partes y piezas evitando pérdidas y deterioros de las mismas.

5.2.7 De presentarse el supuesto indicado en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2012-ED[1], el **GORE PIURA** deberá prever la atención del Plan de Contingencia para la reubicación del alumnado con la previsión de las aulas provisionales materia del presente Convenio.

## CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las partes designan como Coordinadores Institucionales para los fines del presente Convenio a:

6.1 Por el **GORE PIURA**, se designa al Asesor de Presidencia del **GORE PIURA**.

6.2 Por el **MINEDU**, se designa al Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa.

[1] El numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2012-ED, establece que Los proyectos incorporados al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", que cuenten con expediente técnico terminado con opinión favorable de la Oficina de Infraestructura Educativa, y que no han sido priorizados, podrán ser transferidos a los Gobiernos Regionales o Locales que cuenten con los recursos necesarios y decidan ejecutarlos, para lo cual deberá suscribirse previamente un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su suscripción; dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) que formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN**

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso por escrito cursado a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Se suscribe el presente Convenio, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Piura, a los 21 días del mes de Mayo del año 2013.

Emma Patricia Salas O'Brien
**MINISTRA**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
**PRESIDENTE**
**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**